



MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA
Empresa Social del Estado

RESOLUCIÓN NÚMERO

(0291)

"Por la cual se reestructura el Comité de Calidad del Instituto Nacional de Cancerología ESE y se deroga la Resolución 00638 del 08 septiembre de 2011 Comité de Calidad del Instituto Nacional de Cancerología E.S.E."

**LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA
-EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los Decretos 5017 de 2009 y 2407 de 2018 y

CONSIDERANDO:

- Que el Decreto 1011 de 2006 establece el Sistema de la Garantía de la Calidad en Salud en sus componentes de habilitación, auditoría, acreditación, sistemas de información e incentivos y la descripción de las características de este.
- Que el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país", integró en un solo Sistema de Gestión los Sistemas de Desarrollo Administrativo y de Gestión de la Calidad, previstos en las Leyes 489 de 1998 y 872 de 2003, respectivamente, el cual deberá articularse con el Sistema de Control Interno consagrado en la Ley 87 de 1993 y en los artículos 27 al 29 de la Ley 489 de 1998.
- Que mediante Decreto 1499 de 2017 se modificó el Decreto 1083 de 2015, "Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Gestión establecido en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015" y, en su artículo 2.2.22.3.12, hace referencia a la "Certificación de Calidad y dispone que "[l]as entidades y organismos públicos, que lo consideren pertinente, podrán certificarse bajo las normas nacionales e internacionales de calidad. Las certificaciones otorgadas de conformidad con la Norma Técnica de Calidad en la Gestión Pública NTCGP 1000 Versión 2009 continuarán vigentes hasta la fecha para la cual fueron expedidas."
- Que la Norma Técnica Colombiana NTC-ISO 9001:2015 de Sistemas de Gestión de Calidad, determina las generalidades y los requisitos mínimos para establecer, documentar, implementar y mantener un Sistema de Gestión de la Calidad en los organismos, entidades y agentes; mediante una gestión por procesos, como decisión estratégica institucional que ayuda a mejorar de esta manera el desempeño global de la organización, logrando la satisfacción de los requisitos de nuestros clientes con el único objetivo de mejorar cada vez más nuestros procesos brindando servicios con calidad y eficiencia a través del tiempo.
- Que el Decreto 5017 de 2009 modifica la estructura del Instituto Nacional de Cancerología Empresa Social del Estado y en su Artículo 7 literal 5, define entre las funciones del Director; la de conocer, orientar, aprobar y vigilar el correcto funcionamiento del Sistema de Gestión de Calidad del Instituto, lo cual incluye la aprobación y vigilancia de la debida aplicación de los documentos contenidos en su Sistema de Gestión Documental, especialmente el Manual de Calidad, los Manuales de Procesos y Procedimientos, y el Manual de Funciones del Instituto; igualmente el artículo 13 define los órganos de asesoría y coordinación del Instituto Nacional de Cancerología ESE.



MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA
Empresa Social del Estado

RESOLUCIÓN NÚMERO

(0291)

Continuación de la Resolución "Por la cual se reestructura el Comité de Calidad del Instituto Nacional de Cancerología ESE y se deroga la Resolución 00638 del 08 septiembre de 2011 Comité de Calidad del Instituto Nacional de Cancerología E.S.E."

- Que mediante acta de comité directivo del 16 de febrero de 2016 se aprobó la modificación de mapa de procesos y estructura orgánica y acta número 008 del 20 de agosto de 2019 se presenta y aprueba la modificación de mapa de procesos siendo necesario ajustar la estructura del Comité de Calidad.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. REESTRUCTURACIÓN DEL COMITÉ DE CALIDAD: Reestructurase el Comité de Calidad del Instituto Nacional de Cancerología – Empresa Social del Estado, como un organismo asesor técnico-científico, regulador y de control, cuyas finalidades principales son aplicar en forma continua las políticas y normas existentes en cuanto se refiere al Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad, evaluar la satisfacción de los usuarios en la prestación de los servicios de salud con calidad y garantizar la correcta implementación del Sistema de Garantía de la Calidad en salud en todos y cada uno de sus componentes de carácter obligatorio, buscando satisfacer las necesidades y expectativas de los usuarios y sus familias, propiciando el mejoramiento continuo y crecimiento institucional.

ARTÍCULO SEGUNDO. - COMPOSICIÓN DEL COMITÉ DE CALIDAD:

El Comité de Calidad estará integrado por los siguientes miembros:

- El Director General, quien lo preside.
- El Subdirector General de Atención Médica y Docencia.
- El Subdirector General de Gestión Administrativa y Financiera.
- El Subdirector General de Investigación, Vigilancia Epidemiológica, Promoción y Prevención.
- El Jefe de Oficina Asesora de Planeación y Sistemas.
- El Jefe de Oficina de Control Interno.
- El Coordinador proceso Unidades Funcionales de Tratamiento.
- El Coordinador proceso Gestión de Apoyo Clínico.
- El Coordinador Grupo Área de Enfermería Oncológica.
- El Coordinador proceso de Docencia.
- El Coordinador Grupo Trabajo Social.



MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA
Empresa Social del Estado

RESOLUCIÓN NÚMERO

0291 .) .

Continuación de la Resolución "Por la cual se reestructura el Comité de Calidad del Instituto Nacional de Cancerología ESE y se deroga la Resolución 00638 del 08 septiembre de 2011 Comité de Calidad del Instituto Nacional de Cancerología E.S.E."

- El Coordinador Grupo Gestión Integral al Paciente
- El Asesor de Calidad, quien desempeñará las funciones de secretario.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Director General cuando no pueda asistir delegará a su representante, delegado o a quien el designe.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Podrán ser invitados a las sesiones del comité servidores públicos o asesores, según necesidades del mismo comité, que puedan contribuir a las discusiones técnicas de los temas tratados; quienes podrán participar con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO TERCERO. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CALIDAD:

Las funciones principales del Comité de Calidad, serán las siguientes:

- Fijar las políticas y planes para el desarrollo de la auditoria en la Gestión de Calidad.
- Aprobar proyectos, programas, políticas, objetivos, estrategias y planes de trabajo de cada vigencia.
- Aprobar la documentación del Sistema de Desempeño Institucional como el Sistema integrado de Gestión de la Calidad y de las modificaciones que se tramiten ante el Sistema. La aprobación de la documentación del Sistema de Gestión de la Calidad se protocolizará mediante resolución tanto del Manual de Calidad como del SIAPINC.
- Conocer y analizar de las observaciones, quejas o informes de desempeño del Sistema de Gestión de la Calidad presentadas por el representante de la Dirección o el Comité de Desempeño Institucional.
- Asesorar para tomar decisiones respecto al desarrollo, implementación y mejora continua del Sistema de Gestión de la Calidad.
- Hacer seguimiento a la implementación y mantenimiento del Sistema de Desempeño Institucional.
- Liderar la implementación y mejora continua del Sistema de Gestión de la Calidad de cada uno de los procesos y procedimientos conforme a la estructura del mapa de procesos y responder por su efectividad.
- Evaluar y proponer proyectos y planes relacionados con el desarrollo del Sistema de Desempeño Institucional.



MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA
Empresa Social del Estado

RESOLUCIÓN NÚMERO

(0291)

Continuación de la Resolución "Por la cual se reestructura el Comité de Calidad del Instituto Nacional de Cancerología ESE y se deroga la Resolución 00638 del 08 septiembre de 2011 Comité de Calidad del Instituto Nacional de Cancerología E.S.E."

- Evaluar la efectividad de los planes de mejora formulados institucionalmente.
- Servir como órgano consultor en materia de la Gestión de la Calidad del Instituto.
- Conocer y analizar los informes de las auditorías internas y externas y los resultados de las revisiones por la Dirección, conforme a los procedimientos establecidos en el Sistema de Gestión de la Calidad.
- Las demás que le sean atribuidas por la ley o el reglamento interno o tengan relación directa con el objetivo, naturaleza y funciones generales del comité.

ARTICULO CUARTO. FUNCIONES DEL PRESIDENTE:

- Presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité de Calidad.
- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales referentes al manejo y funciones del Comité de Calidad.
- Velar por el cumplimiento de las reuniones del Comité de Calidad y su correspondiente asistencia.
- Moderar las discusiones del Comité de Calidad en forma amable, dando participación a cada uno de los integrantes en forma dinámica y eficaz.
- Garantizar el lugar adecuado para las reuniones del Comité de Calidad.
- Efectuar seguimiento a las decisiones recomendadas por el Comité de Calidad y ejecución de las tareas asignadas.
- Orientar la presentación y discusión de los trabajos en las reuniones.
- Firmar las actas del Comité de Calidad.
- Las demás que sean necesarias para el funcionamiento del comité, que se las asigne la ley, el reglamento interno y que guarden relación directa o relacionada con las funciones del comité

ARTÍCULO QUINTO. FUNCIONES DEL SECRETARIO:

- Convocar mediante agenda a solicitud del presidente a sesiones ordinarias al menos con tres (3) días hábiles de anterioridad y en caso de ser extraordinarias por cualquier medio válido.



MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA
Empresa Social del Estado

RESOLUCIÓN NÚMERO

0291)

Continuación de la Resolución "Por la cual se reestructura el Comité de Calidad del Instituto Nacional de Cancerología ESE y se deroga la Resolución 00638 del 08 septiembre de 2011 Comité de Calidad del Instituto Nacional de Cancerología E.S.E."

- Informar al Director General y Subdirector General de la Gestión Administrativa y Financiera las necesidades de suministros, elementos, equipos y recurso humano necesarios para el desarrollo de las actividades del Sistema de Desempeño Institucional.
- Gestionar la información relacionada con el Sistema de Desempeño Institucional.
- Desarrollar las tareas, que por su conocimiento, experticia o área de competencia le sean asignadas en el comité de Calidad, con eficiencia y oportunidad.
- Redactar las actas de cada una de las sesiones del Comité de Calidad.
- Responder por la conservación y custodia de la documentación y archivos del Comité de Calidad.
- Diligenciar las actas del Comité de Calidad las cuales deberán estar protegidas por la reserva que establece la Ley.
- Efectuar, en coordinación con el Presidente del Comité de Calidad, el seguimiento a las decisiones aprobadas y asignadas en el Comité de Calidad.
- Comunicar las decisiones del comité y colaborar en la organización de las actividades asignadas.
- Verificar la asistencia de los miembros del Comité de Calidad a las reuniones programadas y evaluar la justificación de las excusas de los inasistentes.
- Las demás que sean necesarias para el funcionamiento del comité, que se las asigne la ley, el reglamento interno y que guarden relación directa o relacionadas con las funciones del comité

ARTÍCULO SEXTO. SESIONES: El comité de Calidad se reunirá el último lunes de cada mes, en la sala de juntas de la Dirección General, previa convocatoria del Secretario del Comité de Calidad. Todo lo tratado en las sesiones del Comité de Calidad se documentará mediante actas e informes técnicos presentados.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las actas serán responsabilidad del Secretario del Comité. En estas se incluirá en forma resumida los temas tratados en las reuniones en las cuales adopten las decisiones que deban ser sometidas a votación por parte de los integrantes, se debe incluir la forma como votaron los integrantes del comité si alguno de estos hace salvamento de voto, de este hecho se debe dejar constancia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La asistencia a los comités es de carácter obligatorio a excepción del Director General del Instituto, quién puede delegar su participación. Los demás integrantes del comité



MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA
Empresa Social del Estado

RESOLUCIÓN NÚMERO

(0291)

Continuación de la Resolución "Por la cual se reestructura el Comité de Calidad del Instituto Nacional de Cancerología ESE y se deroga la Resolución 00638 del 08 septiembre de 2011 Comité de Calidad del Instituto Nacional de Cancerología E.S.E."

podrán delegar en otro funcionario que conozca el Sistema de Desempeño Institucional, con previa excusa justificada y aceptada por el Presidente del Comité.

PARÁGRAFO TERCERO: No obstante, lo señalado, si en la fecha programada no existen temas a tratar relacionados con el comité, podrá suspenderse la sesión correspondiente, dejando constancia secretarial al respecto.

PARÁGRAFO CUARTO: En caso de que alguno de los integrantes no pueda asistir a una sesión ordinaria del comité, deberá informar por escrito mínimo con dos (2) días de anticipación al secretario del comité.

ARTÍCULO SÉPTIMO. CONSTITUCIÓN DEL QUÓRUM DEL COMITÉ DE CALIDAD:

En el Comité de Calidad existirá quórum deliberatorio cuando se encuentren presentes la mitad más uno de sus miembros.

Serán válidas las decisiones del comité con el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes.

Si no existiera quórum decisorio, el Comité podrán sesionar con carácter informativo y deliberatorio, pero no decisorio. Si así fuere, el Secretario del Comité deberá garantizar que todos los miembros accedan a toda la información suministrada durante las sesiones de manera oportuna y, en todo caso, antes de la siguiente sesión.

PARÁGRAFO. - SESIONES NO PRESENCIALES: Podrán efectuarse sesiones no presenciales de todos o de algún miembro del Comité, previa justificación de la inasistencia a la sesión, mediante la utilización de cualquier medio autorizado, que permita deliberar y/o decidir por comunicación simultánea, sucesiva e inmediata. De este mecanismo se dejará expresa constancia en el acta respectiva que levante el secretario general.

ARTÍCULO OCTAVO. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás normas que le sean contrarias, en especial la Resolución No. 00638 del 08 de septiembre de 2011.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

26 JUN 2020

CAROLINA WIESNER CEBALLOS
Director General

DG/CWC/OC/MLT/imp.
Elaborado por: mpinto/Calidad